

ACUERDO N.º 016 DE 2021
26 de abril

Por el cual se modifican los Artículos 191, 193 y 196 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander

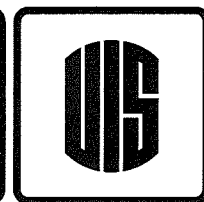
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus facultades y en aplicación del principio de autonomía universitaria, aprobó mediante Acuerdo n.º 72 de 1982 el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, que en los artículos 191, 193 y 196 que hacen parte del Capítulo DE LOS CERTIFICADOS se regula las dependencias encargadas de expedir los certificados (Artículo 191), el contenido de los certificados de tipo académico (Artículo 192) y el idioma en el que se aceptan y se expiden los certificados en la Universidad (Artículo 196).
- c. Que el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 026 de 2018, define dentro del enfoque estratégico n.º 5 que: «(...) *la institución, que fortalece la presencia internacional, se concibe como un eje flexible, complejo y cosmopolita que escucha, aprende, gestiona y crea capacidades y respuestas ante los problemas que asume como propios*».
- d. Que dos de los programas estratégicos del enfoque «Diseño de soluciones compartidas para atender prioridades nacionales y retos globales» del Plan de Desarrollo Institucional son la «Visibilidad y prestigio internacional» y la «Interacción con el entorno académico internacional».
- e. Que, dado el creciente auge de las relaciones que han surgido entre la Universidad y las organizaciones internacionales, es pertinente responder a las necesidades requeridas en cuanto a la expedición de certificados en lo que corresponde al contenido e idioma en el que se expide y aceptan, con el fin de mejorar los procesos que se derivan de estas relaciones y facilitar los procesos de movilidad académica internacional entrante y saliente, en el sentido de incluir en la reglamentación institucional la posibilidad de aceptar y expedir certificados en inglés como idioma de convergencia en el entorno académico internacional.
- f. Que, según el Acuerdo del Consejo Superior n.º 057 de 1994 *Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander*, la Dirección de Admisiones y Registro Académico es la unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica, encargada del registro de documentos e información académica de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de marzo de 2021, analizó la citada iniciativa y emitió concepto favorable a la propuesta de modificación del artículo 191, 193 y 196 Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el literal b) del Artículo 191 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander, en el sentido de adicionar un tipo de certificación que podrá expedir la Universidad a través de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, el cual quedará así:



ACUERDO N.º 016 DE 2021
26 de abril

«ARTÍCULO 191º. Los certificados y constancias se tramitarán según su naturaleza, en las siguientes dependencias:

a. SECRETARÍA GENERAL:

- Original del diploma de grado
- Copia del acta de grado
- Duplicado del diploma de grado

b. DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO:

- Certificado total de calificaciones
- Certificado de programas (contenido)
- Certificado de calificaciones del período académico
- Certificado de matrícula
- Certificado de conducta
- Certificado de aceptación en la Universidad
- Constancia del nivel de clasificación académica del estudiante
- Certificado de información académica que repose en el expediente o en el Sistema de Información Académica de los estudiantes

c. DIRECCIÓN DE ESCUELA Y/O COORDINACIÓN DE CARRERA

- Constancia de asistencia a clases del estudiante
- Culminación de asignaturas

PARÁGRAFO. Para solicitar cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del certificado o constancia.

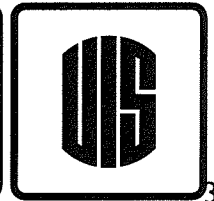
ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 193 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en el sentido de adicionarle un párrafo, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO 4. La Dirección de Admisiones y Registro Académico podrá incluir en el Certificado total de calificaciones y en el Certificado de calificaciones del período académico, a solicitud del interesado, el percentil correspondiente respecto a los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores si es graduado y si es estudiante activo, respecto a los estudiantes clasificados en su mismo nivel.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 196 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, cuyo nuevo texto será el siguiente:

«ARTÍCULO 196º. La Universidad expedirá certificados en Idioma castellano. Sin perjuicio de lo antes expuesto, a solicitud del interesado en el trámite o del titular de la información a certificar, la Universidad podrá expedir certificados en inglés.

Los certificados en idioma diferente al castellano con los que se acredite el cumplimiento de requisitos o sean requeridos por la Universidad en el trámite de una actuación académica y que hayan sido escritos originalmente en lengua distinta al castellano deberán ser traducidos y presentados en su lenguaje original junto con la



ACUERDO N.º 016 DE 2021
26 de abril

traducción oficial al castellano, salvo que el lenguaje original en el que se hayan expedidos sea el inglés, evento en el que la Universidad efectuará la traducción simple al castellano, sin perjuicio de solicitar al interesado la traducción oficial del documento para los efectos probatorio que la Ley les confiere».

ARTÍCULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN